

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21418 -RTV Panamá, 3 de marzo de 2026

“Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**, con área de cobertura en la provincia de Colón, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.**”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No.10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Entidad autorizará la cesión o transferencia de una concesión siempre y cuando se compruebe que el cesionario cumple los requisitos de nacionalidad establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 24 de 1999 y cuenta con los requisitos de solvencia, capacidad financiera y experiencia técnica y administrativa que establecen los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que esta Autoridad Reguladora mediante la Resolución AN No. 19129-RTV de 26 de abril de 2024, prorrogó a la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de la frecuencia **89.5 MHz**, en la provincia de Colón;



Resolución AN No. 21418 -RTV
Panamá, 3 de marzo de 2026
Página 2 de 3

8. Que la Representante Legal de la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, solicitó la aprobación de la cesión del derecho de concesión de la frecuencia **89.5 MHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), con área de cobertura antes mencionada, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para lo cual adjuntó la documentación pertinente, con el propósito de acreditar el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la Ley Sectorial y su reglamentación;
9. Que, en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora pudo verificar que efectivamente se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, y capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la normativa, para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
10. Que esta Autoridad Reguladora constató además en su análisis que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia **89.5 MHz**, concesionada para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la provincia de Colón, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**;
11. Que debido a que **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es concesionaria del Servicio de Radio Abierta, se procedió a evaluar, para esta cesión de frecuencias, las reglas para Limitar el Control de Frecuencias de Radio y Televisión, establecidas en el Capítulo 3, artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, resultando que se cumple con dicha normativa;
12. Que de acuerdo con las certificaciones emitidas por el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora, las concesionarias **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, y **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentran Paz y Salvo en concepto de tasa de regulación y de canon por el uso de las frecuencias asignadas;
13. Que luego de evaluada la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora considera que la solicitud formulada por la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.** para la autorización de la cesión de la frecuencia **89.5 MHz**, concesionada para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es procedente, por lo que es necesario señalar las condiciones técnicas para la operación de dicha frecuencia y los montos a pagar en concepto de tasa de regulación y canon por el uso de la frecuencia, entre otras materias;
14. Que, surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esa Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, para operar y explotar el servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**, con área geográfica de cobertura autorizada en la provincia de Colón, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**.

TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19511-1-1, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19511-2-1, emitida a nombre de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **89.5 MHz**.

DR.
Luz A.
SP

CA



Resolución AN No. 21418 -RTV
Panamá, 3 de marzo de 2026
Página 3 de 3

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el Registro de Concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe operar la frecuencia **89.5 MHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19511-2-1, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que por el uso de la frecuencia **89.5 MHz**, debe pagar la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** en concepto de canon anual y la suma de **DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.230.00)** en concepto de tasa de regulación.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y las resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que para garantizar la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), debe solicitar las frecuencias de enlace necesarias correspondientes al Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión No. 218, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

NOVENO: COMUNICAR a las sociedades **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **PRODUCCIONES ACUARIO, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, que modifica y adiciona artículos al Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 19129-RTV de 26 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCE-41293-801

N. SR.
WZ *eff*

El presente documento es fotocopia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 30 días del mes marzo de 2026

FIRMA AUTORIZADA

En Panamá a los seis (6) días
del mes de marzo de
2026 a las 3:05 de la tarde
Notifico al Sr. Filva Carrera de la
Resolución que antecede. Captaner
81206-1836

89